



COMISION PROVINCIAL DE ESTUDIOS TRIBUTARIOS

12 de marzo de 2014

INQUIETUDES Y CONSIDERACIONES A ELEVAR A ARBA SOBRE IMPLEMENTACION DOMICILIO FISCAL ELECTRONICO

Si tal como indica el art. 10 de la RN 7/2014 el DFE: "A partir de la entrada en vigencia" (15-3-2014 según art. 22) "quedará obligatoriamente constituido para los siguientes sujetos:" ello implica que será ARBA "de oficio" o sistémicamente quien los constituirá y pondrá a disposición en el sitio Web que habilita al efecto?.

Respuesta: Efectivamente es así

En este entendimiento, y de acuerdo a lo expresado en la reunión realizada el 28 de febrero ppdo. respecto a que en una primera etapa comprenderá únicamente a los Agentes de recaudación y a los responsables frente al Impuesto sobre los ingresos brutos incluidos en el Art. 21 inc 2) del CF. ¿cual es la situación de los propios contribuyentes "personas físicas" del Impuesto, sean locales o por convenio multilateral? ¿quedarán pendientes para una segunda etapa o se les constituirá DFE a partir del 15-3-14?

Respuesta: En primer lugar corresponde aclarar definitivamente el alcance de la obligatoriedad de la medida, tal como surge claramente del artículo 10 de la RN N° 7/14, que textualmente dispone: "*Artículo 10º: Establecer que, a partir de la entrada en vigencia de la presente, el domicilio fiscal electrónico previsto en el artículo 33 del Código Fiscal -Ley N° 10.397 (Texto ordenado 2011) y modificatorias- quedará obligatoriamente constituido respecto de los siguientes sujetos: a. Contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y responsables de dicho tributo, comprendidos en el inciso 2) del artículo 21 del citado Código. b. Agentes de recaudación de los gravámenes respecto de los cuales la Agencia de Recaudación resulta Autoridad de Aplicación.*

Esta duda surge de la diversidad de sujetos que han recibido notificaciones. En tal sentido, han existido una cantidad de casos, incluso de pequeños contribuyentes ARBANET notificados, pero también lo fueron personas que no son contribuyentes del impuesto (p.ej. trabajadores en relación de dependencia en forma exclusiva), por lo que entendemos que resulta necesario que la Agencia emita información en su página Web que aclare suficientemente la situación y los sujetos alcanzados al inicio de la vigencia, y si en todos los casos recibirán comunicación por mail previa a su constitución. Ello redundará en una mayor eficacia de la implementación y mejor cumplimiento por parte de los obligados.

Respuesta: aclarado el alcance de la obligatoriedad (art. 10), resulta oportuno agregar que la constitución se efectuará a todos los contribuyentes de ingresos brutos, aún aquellos adheridos al régimen de Arbanet.

Para todos aquellos que no resultan contribuyentes de impuesto alguno, es probable que la notificación se deba a la existencia de pequeños obligados que no realizan el trámite de cese de su condición, motivo por el cual figuran aún registrados como contribuyentes activos.

Aclarado ello, cabe destacar que esta Agencia de Recaudación, en pos de propender a la familiarización con esta herramienta por parte de los usuarios, ha previsto continuar con notificaciones y comunicaciones en papel (domicilio fiscal físico - artículo 32 del CF), en forma paralela con el DFE, hasta tanto se determine su discontinuidad. El artículo 8º de la RN 7/14 establece: *“La constitución del domicilio fiscal electrónico no releva a los contribuyentes y/o responsables de su obligación de denunciar el domicilio fiscal previsto en el artículo 32 del Código Fiscal -Ley Nº 10.397 (Texto ordenado 2011) y modificatorias.-, ni implica una limitación de las facultades de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires para practicar en este último avisos, citaciones, intimaciones, notificaciones y comunicaciones en soporte papel. En aquellos casos en los cuales esta Autoridad de Aplicación practique el mismo aviso, citación, intimación, notificación y/o comunicación en el domicilio fiscal electrónico y en el domicilio previsto en el artículo 32 del Código Fiscal -Ley Nº 10.397 (Texto ordenado 2011) y modificatorias.-, el mismo se considerará perfeccionado en la fecha del que hubiera ocurrido primero.”*

Con respecto a *“...si en todos los casos recibirán comunicación por mail previa a su constitución”,* el artículo 4º, último párrafo, de la Resolución Normativa Nº 7/14 dispone claramente: *“A los fines de facilitar la toma de conocimiento de los avisos, citaciones, intimaciones, notificaciones y comunicaciones en general, que se efectúen digitalmente, la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires podrá informar dicha circunstancia mediante un mensaje dirigido a la casilla de correo electrónico personal del contribuyente o responsable, a su teléfono móvil y/o a sus cuentas registradas en redes sociales de internet, cuando cuente con estos datos”.*

Es claro que esta comunicación constituye un servicio de la Agencia hacia los contribuyentes y responsables, pero en ningún caso se ha establecido como una operatoria obligatoria. En todos los casos, el vínculo se genera y exterioriza en el DFE.

Por otro lado, en el período que transcurra hasta el plazo de los 30 días de la entrada en vigencia, ARBA utilizará este mecanismo para notificar? O se considerará un período de prueba y ajustes a la operatoria?. Debemos agregar que a una consulta de una colega el día 10 ppdo. al link: <http://www.arba.gov.ar/Aplicaciones/SUR.asp> se respondió que el acceso para consultar o constituir el DFE estará disponible recién a partir del día 15.

Respuesta: Respecto de los 30 días mencionados en el párrafo precedente, damos por supuesto que hacen referencia a lo prescripto en el artículo 13 de la Normativa. De ser así, debe advertirse que dicho plazo está establecido para que el contribuyente realice su primer ingreso al DFE, independientemente de la vigencia de la norma y del sistema. Así, una notificación

realizada por ejemplo el 16 de marzo en el DFE, resultará eficaz aunque no hayan transcurrido los 30 días referenciados.

Por último, también nos han planteado la inquietud respecto a pequeños contribuyentes que no tienen equipamiento informático, y que tienen que recurrir a servicios públicos comerciales de Internet para presentar sus DDJJ o, como es habitual, se la realiza el profesional del cual son clientes, e incluso han informado la dirección de correo electrónico de éste al inscribirse o realizar otra gestión que lo requiera. Dado que No “evidencian acceso al equipamiento informático”¿cómo deberán proceder para solicitar su exclusión o baja del DFE?

Respuesta: Para esta Agencia, todos los contribuyentes y responsables a quienes se ha obligado a constituir el DFE, evidencian claramente acceso a equipamiento informático, en tanto proceden a la generación para la posterior presentación de DDJJ vía informática. Tal extremo ha llevado a no prever la posibilidad de solicitar por este motivo la exclusión del sistema.

Como es de conocimiento de la Agencia, la generalidad de los contribuyentes recurre al profesional de Ciencias Económicas que lo asesora, si ha recibido comunicación de constitución de DFE, y aún en su defecto el profesional debe gestionar que el contribuyente cumpla correctamente con sus obligaciones. En este período del año en el quehacer profesional se acumulan en forma muy importante la liquidación y presentación de Declaraciones Juradas anuales, tanto del propio impuesto como de los impuestos nacionales, lo cual hace que la preocupación por esta nueva implementación agudice la presión sobre los matriculados.